

**RESOLUCION No. 002JCM**  
(28 de enero de 2026)

**POR LA CUAL SE ORDENA EL TRAMITE DE UNA CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA, CON EL  
OBJETO: ADQUISICION DE FIRMA DIGITAL PARA EL JEFE DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA Y  
FINANCIERA, PARA RENDIR INFORMES A SUPERSALUD DURANTE LA VIGENCIA 2026 -2027, DE LA  
EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA”**

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, en su calidad de Representante legal; de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 012 de 2022, el Acuerdo 05 de 2023, la resolución No. 062 de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila, es la Entidad administradora del Monopolio de los Juegos de Suerte y Azar en el Departamento del Huila, y comercializa a nivel Nacional el producto Lotería del Huila.

Que la Lotería del Huila tiene como objeto la explotación legal de los juegos de suerte y azar, destinando los recursos generados al financiamiento del sector salud y programas de interés social, conforme a la normatividad vigente.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales obligan a las entidades públicas a adoptar mecanismos de control que garanticen la correcta administración de los recursos públicos.

Que la Ley 527 DE 1999, “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales.” (...) en su artículo 28, dicta (...) *Atributos jurídicos de una firma digital. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.*

**PARÁGRAFO. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquélla incorpora los siguientes atributos:**

- Es única a la persona que la usa.
- Es susceptible de ser verificada.
- Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.
- Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.
- Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional. (...)

La Superintendencia Nacional de Salud en su Circular Única, estableció instrucciones claras para el reporte de información de sus entidades vigiladas con el fin de asegurar la calidad, confiabilidad, suficiencia y reporte oportuno de la información a reportar ante la Superintendencia.

## RESOLUCION No. 002JCM (28 de enero de 2026)

Por medio de la circular externa 2 de 2011, dicta (...) la Superintendencia Nacional de Salud, teniendo en cuenta que la Ley 527 de 1999, "por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", establece que la misma será aplicable a todo tipo de información en forma de mensaje de datos, entendiendo por tal, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.

Conforme a la misma ley, se define la firma digital como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculada a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.

En relación con la firma, el artículo 7o ibídem, establece que "Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

- Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;
- Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado".

El parágrafo del artículo 28 ibídem, prevé que el uso de la firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de la firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos:

- Es única a la persona que la usa.
- Es susceptible de ser verificada.
- Está bajo el control de la persona que la usa.
- Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si estos son cambiados, la firma digital es invalidada.
- Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.

Acorde con lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, teniendo en cuenta que se hace necesario implementar una mayor seguridad en la información reportada por los sujetos vigilados por esta Superintendencia, en aras de garantizar la confiabilidad y calidad de los datos, atendiendo a las características de la firma digital, a saber:

- (i) Identidad y capacidad de las partes que tratan entre sí sin conocerse,
- (ii) Integridad de la transacción,
- (iii) Irrefutabilidad de los compromisos adquiridos,
- (iv) Confidencialidad de los contenidos de los archivos, y
- (v) Uso de certificados digitales teniendo en cuenta que estos tienen el mismo valor probatorio y fuerza obligatoria de una firma manuscrita, se permite emitir las siguientes instrucciones a sus vigilados en lo referente al uso de la firma digital (...)

## RESOLUCION No. 002JCM (28 de enero de 2026)

*En este entendido, se deben transmitir únicamente los archivos de datos firmados con los certificados digitales exigidos en la Circular (Representante Legal, Contador, Revisor Fiscal, de acuerdo a como aplique para cada archivo a reportar). (...).*

*De la circular en mención se dicta en el en capítulo generadores de recursos lo siguiente: (...) CAPÍTULO GENERADORES DE RECURSOS (...) Estructura de los archivos a reportar por parte de las entidades que exploten, administren u operen el juego de lotería tradicional (...) ESTRUCTURA Y DESCRIPCIÓN DE LOS ARCHIVOS (...) Se excluye el archivo tipo 000. Se deben firmar digitalmente todos los archivos por el Representante Legal (...).*

De tal modo que en función de presentar los informes a la Supersalud en debida forma y tal como lo dispone esta misma, se requiere la adquisición de la firma digital para el Jefe de la oficina Administrativa y Financiera, el Dr. JAIR BALAGUERA VARGAS, identificado con la C.C. No. 12.131.540 expedida en Neiva Huila, de la Empresa de Lotería y juego de apuestas permanentes del Departamento del Huila.

En este entendido se hace necesario adelantar un acto administrativo acorde al procedimiento de Mínima cuantía, atendiendo lo siguiente:

Que, la junta directiva de la empresa aprobó el Acuerdo No. 05 de 22 de junio de 2023, por medio del cual se establece el manual de procedimiento para la contratación de la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila, y en su artículo No. 34, establece:

*(...) COMPRAS MÍNIMA CUANTIA Corresponde a la modalidad de selección para la adquisición de bienes y/o servicios aplicables cuando se presente alguna de las siguientes situaciones, siempre y cuando su valor sea igual o inferior a los cinco (5) SMMLV incluido IVA:*

1. **Suscripciones, derechos de uso, adquisición de firmas digitales, o similares.**
2. **Gastos para la participación de los servidores en: eventos, capacitaciones, ferias, actividades de bienestar social o similar.**
3. **Gastos logísticos de personas invitadas a eventos, proyectos, simposios, o similares.**
4. **Gastos tecnológicos o compras internacionales.**
5. **Gastos para el desarrollo de actividades comerciales y estrategias de mercadeo, o similares.**
6. **Gastos de mantenimiento a infraestructura, equipos, maquinaria, bienes muebles y vehículos automotores, cuando su cuantía sea igual o inferior a los 2 SMMLV incluido IVA.**

*Parágrafo 1: Para la generación del gasto mediara **acto administrativo mediante el cual se desembolsarán los recursos a cargo de los jefes de Oficina**, y la relación contractual con el proveedor será legalizada mediante la factura o cuenta de cobro. Negrilla y subrayado fuera del texto original (...)*

*Parágrafo 2: El trámite para adelantar el proceso de mínima cuantía se establecerá en el procedimiento que regule la Gerencia General.*

*Parágrafo 3: En todo caso, **estos procesos deben estar precedidos del certificado de disponibilidad presupuestal**, este tipo de selección no requiere la elaboración de minuta de contrato..." negrilla y subrayado fuera del texto original (...)*

Lo anterior en cumplimiento del parágrafo 2, del anterior artículo mencionado, mediante la Resolución No.062 de 08 de agosto de 2023 "se reglamenta el manual de contratación de la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila", en

**RESOLUCION No. 002JCM**  
(28 de enero de 2026)

su artículo 6: TRAMITE PARA ADELANTAR LA CONTRATACION EN LA MODALIDAD COMPRAS DE MINIMA CUANTIA.

Que, por todo lo anterior, el área jurídica y de contratación, recomiendan a la Gerente general que de acuerdo a la necesidad descrita y para suplir la misma, es necesario atender lo requerido conforme a lo estipulado en el artículo 34 del Acuerdo No. 05 de 2023, numeral 5 que dicta (...) *Suscripciones, derechos de uso, adquisición de firmas digitales, o similares..* (...), siempre y cuando su valor sea igual o inferior a los cinco (5) SMMLV incluido IVA.

Que se cuenta con disponibilidad presupuestal para asumir el gasto con cargo al rubro No. **212020200801** denominado **MATERIALES Y SUMINISTRO** según los certificados de disponibilidad presupuestal No.CD - **00114** del **21 de enero de 2026**, lo cual fue debidamente verificado y expedido por el jefe de la Oficina Administrativa y Financiera o quien haga sus veces.

Por todo lo anterior y para sufragar los gastos que se generan para suplir la necesidad de la Entidad, se hace necesario realizar el giro de los recursos por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$392.339) M/CTE. IVA ICLUIDO**, a favor del Funcionario **JAIR BALAGUERA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **No.12.131.540** de Neiva - Huila, como Jefe de oficina Administrativa y Financiera de la Lotería del Huila, quien una vez realice lo aquí señalado deberá allegar las respectivas evidencias y facturas para su legalización, conforme lo prevé la Resolución 062 de 2023, por la cual se reglamenta en el manual de contratación de la entidad.

Que por lo anteriormente expuesto la Gerente General de la Entidad y atendiendo la recomendación de la asesora jurídica del área de contratación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adelantar la modalidad de contratación de mínima cuantía con el objeto **"ADQUISICION DE FIRMA DIGITAL PARA EL JEFE DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PARA RENDIR INFORMES A SUPERSALUD DURANTE LA VIGENCIA 2026-2027, DE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA"**. por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$392.339) M/CTE. IVA ICLUIDO**

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar al área de Tesorería General, el Giro de recursos por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$392.339) M/CTE. IVA ICLUIDO**, a favor del Funcionario **JAIR BALAGUERA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **No.12.131.540** de Neiva - Huila, como Jefe de oficina Administrativa y Financiera de la Lotería del Huila, de conformidad con



**RESOLUCION No. 002JCM**  
**(28 de enero de 2026)**

la **MATERIALES Y SUMINISTRO**”, según los certificados de disponibilidad presupuestal No. CD – 00114 del **21 de enero de 2026**.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar al JEFE DE OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA LOTERÍA DEL HUILA, que los recursos asignados objeto de la presente resolución deben ser legalizados en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, siguientes a la ejecución de los recursos. En el evento de no ejecutarse en su totalidad el valor desembolsado, se deberá llevar a cabo el reintegro del saldo, a la cuenta indicada por el tesorero de la Entidad.

**ARTICULO CUARTO:** Páguese los valores autorizados, desglosado con cargo al actual Presupuesto de Gastos, con CDP que se anexa a la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución se publicará en la página WEB de la entidad, del presente acto Administrativo que ordena el gasto y su legalización.

**ARTICULO SEXTO:** Los soportes reposan en la oficina de Tesorería de la Lotería del Huila ubicada en carrera 4 No. 9-25.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Neiva, 29 de enero de 2025



YHINA PAOLA LOMBANA LOPEZ  
Gerente General

Proyecto: Katherine Salas Pérez  
Asesora Jurídica Contratación

5

Página

Carrera 4 No. 9-25  
Edificio Diego de Ospina  
Neiva, Huila

318 329 90 08 – 318515317 – 3173686343  
[servicios@loteriadelhuila.com](mailto:servicios@loteriadelhuila.com)  
[www.loteriadelhuila.com](http://www.loteriadelhuila.com)

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL



No:CD - 00114

EL ASESOR DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

CERTIFICA:

Que en el presupuesto general de gastos de EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DPTO DEL HUILA, de la presente vigencia fiscal existe disponibilidad presupuestal en la siguiente apropiaciación.

DEPENDENCIA: PRINCIPAL

Cod Presupuestal	Descripción presupuestal	Valor
1	212020200801-MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 392,339.00
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 392,339.00</b>

TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE

OBJETO: SOLICITUD CDP, SLG/N OFICIO DE GERENCIA DE FECHA

20-ENE-2026, FIRMA DIGITAL GSE PARA JEFE FINANCIERO

NEIVA, 21/Ene/26

JAIR DALAGUELA VARGAS  
Jefe de oficina administrativa y financiera

22-01-26